

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 1100140030 55 2021 00680 00

DEMANDA PERTENENCIA

DEMANDANTE: GLORIA HILDA JEREZ JEREZ

DEMANDADOS: ESTEBAN JEREZ MENDIETA y ODILIA JEREZ DE JEREZ

Agréguese a los autos la respuesta de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, que obra numeral 82 digital.

De otro lado, por secretaría oficiase a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - UAEDC - SEDE PRINCIPAL**, en los términos del auto admisorio de la demanda, en virtud al traslado que surtió el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI**. (num.79 virtual).

Referente al escrito que se observa a numeral 81, suscrito por el señor WILLIAM RICARDO FORERO GARCIA, se observa que no es parte dentro del presente asunto, no acredita la calidad en la que actúa; sumado a que hace referencia a un proceso de sucesión, que no corresponde y no concuerda con las presentes diligencias. Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de resolver al respecto, hasta tanto no acredite la calidad en la que actúa.

Por último, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde, se **señala la hora de las 02:00 PM del día 29 del mes de AGOSTO del año 2023 para llevar a cabo la inspección judicial del bien a usucapir y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.**

Debe tener en cuenta la togada de la parte demandante, que los demandados cuentan con apoderado judicial, quien será el encargado de verificar que los señores **ESTEBAN JEREZ MENDIETA y ODILIA JEREZ DE JEREZ**, acudan a la diligencia.

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurren con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean

susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Conforme las directrices establecidas en la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 103 del C.G.P. y los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, la aludida audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente. En aras de lo anterior, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- * Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- * Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- * Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

Se pone de presente a las partes y apoderados judiciales, perito y curador, que el día señalado en esta misma providencia deben estar presentes en el bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd569ef2a91e27d3123189c9ca0baa5f1654e9cd2f69e79cc6a8fba081c78b7**

Documento generado en 28/07/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>